

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 30 de abril de 2025 CEAVICDMX/347/2025

En autos del JUICIO DE AMPARO 20/2025, promovido por MARTÍN ZENAIDO MEDINA, ante el juzgado QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 15362/2025 signado por la Secretaria del Juzgado, y recepcionado en esta Comisión el 25 de abril de este año, se le solicita atender lo acordado por el Juzgado de Distrito, marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasi-jurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiados, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manifieste la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Elaboró: RRE 🗳

Revise MAN



AÑOS DE LA FINDACIÓN DE TENOCHTITIAN



COMISSON DE PARTES

OCHICALIA DE PARTES

RECUSE

OCHICALIA DE PARTES

OC

"2025, Año de la Mujer Indigena"

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

15359/2025 OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. REF: Q.A. 66/2025

5360/2025 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

15361/2025 COORDINADORA DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

15362/2025 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

CON COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO

En los autos del juicio de amparo indirecto 20/2025, promovido por Martin Zenaido Méndez Medina, se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

 Colegiado resuelve recurso de queja. Agréguese a los autos el oficio del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por medio del cual remite copta certificade del testimonio de la resolución de cuatro de abril de dos mil vointicinco, pronunciado en el toda Q.A. 66/2025, en la que resolvió:

"ÚNICO. Es fundado el recurso de queja".

Realicense las anotaciones correspondientes en el Libro de Control Electrónico y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; acúsese recibo de estilo correspondiente al Inbunal oficiente.

Admisión. Cón fundamento en los artículos 103, tracción I y 107, fracciones I. IV, VII y
 XV de la Constitución Pólitica de los Estados unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 33, fracción IV, 107,
 112, 115 y 116 de la Ley de Amparo, se admite a trámite la demanda de amparo.

3, Infervención al Fiscal Ejecutivo Asistente. Dese al Fiscal Ejecutivo de la adscripción la mación ma languaga comescando.

participación que logalmente corresponde.

4. Incidente de suspensión. No se tramita el incidente de suspensión por no haberse solicitado expresamente por el quejoso y no ubicarse el acto en elguno de los supuestos de los artículos 126 e 127 de le ley de la materia.

 Audiencia constitucional. Se fijan las NUEVE HORAS CON CUARENTA. Y SIETE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que lenga verificativo la audiencia constitucional.

6. Solicitud de Informe justificado. Con fundamento en los artículos 115, primer párrafo y 117 de la Ley de Amparo, se requiere a la autoridad responsable para que rinda su informe justificado dentro del plazo de QUINCE DÍAS, confado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, en el que deberán hacer referencia al número de oficio con el que se les notifique la presente determinación; apercibidas que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 260, tracción: If, de la referida ley, SE LES IMPONDRÁ UNA MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA A DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO el valor de la Unidad de Modida y Actualización vigente.

7. Requerimiento. De conformidad con el artículo 117, cuarto párrato, de la Ley de Ampero, se requiere a la autoridad responsable para que, dentro del mismo plazo, exponga las razones y fundamentos que estime pertinentes para sostener la improcedencia del juido y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado; así como para que remita copia certificada de las constancias que acrediten la verecidad de su dicho, apercibida que de no hacerio se le impondrá la

multa a que se refiere el párrafo anterior.

8. Información desificada. Asimismo, en caso de remitir constancias que justifiquen el acto reclemado y éstas consistan en documentación o información con el carácter de reservada o confidencial deberán enviaria debidemente resguerdada en sobre cerrado, especificado en el empaquelado que se trata de "información reservada" o "confidencial", ello como parte de las 10. Notificación a las outoridades responsables. En otro orden, en términos de la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a.ú. 176/2012 (16a.), de la Décima Época, emitida por la Segunda Sale de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, visible a página 1253, del rubro: "NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PORMA DE REALIZARLAS.", se hace del conocimiento de la autoridad responsable, que en el presente juicio únicamente le serán notificadas por medio de oficio en su residencia oficial, las determinaciones que por su importancia deban notificarse con las reglas de aquellas que deban ser personales y las restentes se los notificarán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito, misma que podrá ser consultada directamente por dicha autoridad o por sus respectivos delegados o autorizados.

Comuniquese la enterior deforminación a la autoridad responsable via oficio en su domicillo oficial, en el entendido de que si les autoridades se niegen a recibir un oficio de notificación, el actuario deberá informarie que se tendrá por hecha la notificación, en términos de los articulos 28, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 23, fracción II, del mencionado Acuerdo General.

Cabo precisar que las diligencies de notificación e les partes, deberá ejecutarse en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguerdar la integridad y salud de quienos realicen la notificación y de las personas justiciables.

Notifiquese.

Lo proveyó y firme electrónicamente Sandra De Jesús Zúñiga, Juez Quinto de Distrito en Meteria Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistida del Secretario Roy Benjamín Bolaños López, que autorize y da fc. Doy fc.

Lo que comunico a Usted en via de notificación para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, velntiuno de abril de dos mil veinticinco.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Roy Benjamin Bolaños López

EPTHAN

QUEJOSO: MARTIN MENDEZ MEDINA.

VÍA PROCESAL: INDIRECTO.

ACTO RECLAMADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA CALIDAD DE VÍCTIMA.

ESCRITO: INICIAL.

H. JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA

PRESENTE.

MÉXICO, EN TURNO.

ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE

MARTÍN ZENAIDO MÉNDEZ MEDINA, por propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle de Alfonso Esparza Oteo número 17, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaidía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México así como usuarios para imponemos del expediente electrónico a los siguientes "selencaher" y "hectorhs" mismos que corresponden a los Licenciados en Derecho KARLA SELENE HERNANDEZ CARRILLO y HECTOR HUERTA SERRANO con cédulas profesionales 11156597 y 11241228, y con Registro en el Sistema Computarizado del Poder Judicial de la Federación 204575 y 195042; así como para entablar comunicación extra procesal correo electrónico kshcabogados@gmail.com y/o celular "5512138234" autorizando (en el cuaderno principal e incidental) en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a los Licenciados en Derecho, KARLA SELENE HERNÁNDEZ CARRILLO, VLADIMIR ALEJANDRO CARDENAS GOMEZ, JUAN MANUEL BECERRIL DE LA LLATA Y HÉCTOR HUERTA SERRANO, quienes cuentan con cédula profesional de Licenciados en Derecho inscritas en el Sistema Computarizado de Licenciados en Derecho del Poder Judicial de la Federación; asimismo se autoriza para el solo efecto de oír y recibir notificaciones y recoger todo tipo de documentos y valores a los CC, SOFÍA SAMANTHA LÓPEZ POBLANO, MARÍA YESENIA QUINTINO SALAZAR, RICARDO LEONARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, JOSÉ JAIME HERNÁNDEZ PÉREZ, ARMANDO DE JESÚS SOLIS ALVAREZ, MIRIAM BENITO BENITO, QUETZALLI QUIAHUITL HERNANDEZ CARRILLO, KARLA CARRILLO CARRILLO Y CLAUDIA RAMIREZ CERECERO; por lo antes dicho, ante este Juzgado de Distrito en Materia Administrativa se comparece a exponer:

Que mediante este escrito, con fundamento en los artículos 103 fracción I v 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5, 6, 17, 19, 22, 37, 75, 76, 77, 107 fracción IV, 108, 110 y demás relativos así como aplicables de la Ley de Amparo en relación con lo dispuesto en el artículo 52) fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ya han quedado indicados en el proemio de la presente demanda de amparo.

1009 XI NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO.

Bajo protesta de decir verdad, se desconoce a quien le revista tal caracter.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES¹

LEGISLATIVA.

CHIMO

LA

Congreso de la Ciudad de México.

ADMINISTRATIVAS.

María de Lourdes Carrillo Vega, Coordinadora del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.



Edgar Alejandro Gómez Jalmes, Titular de la Coordinación del Registro Local de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

IV. ACTOS RECLAMADOS.

De la autoridad responsable Congreso de la Ciudad de México, reclamo los actos legislativos consistentes en:

- ✓ La expedición de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, específicamente su artículo 4.
- La expedición de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, específicamente su artículo 71.

De la autoridad responsable María de Lourdes Carrillo Véga, Coordinadora del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, reclamo el acto consistente en:

> La opinión técnica emitida dentro del expediente administrativo CEAVI/CIE/003/2024, de fecha 9 de agosto de 2024, mediante la cual, niega reconocer la calidad de víctima al suscrito.

De la autoridad responsable Edgar Alejandro Gómez Jaimes, Titular de la Coordinación del Registro Local de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, reclamo el acto consistente en:

✓ La resolución definitiva emitida dentro del expediente administrativo CEAVICDMX/DFV/RELOVI/6464/2024, de fecha 14 Fecha de notificación: Ambos actos administrativos notificados el día 17 de octubre de 2024; sin embargo, apenas que abrieron los Juzgados Federales estuve en condiciones de atacar los actos administrativos, así como las normas generales en que se sustentan.

Orienta en lo particular la tesis 2a./J. 44/2019 (10a.), de rubro:

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA OMISIÓN O DILACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL REGIDO POR LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. SE SURTE EN FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

V. ANTECEDENTES.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, imanifiesto que los ANTECEDENTES del acto reclamado, son los siguientes:

PRIMERO. Resulta un hecho notorio que el día martes diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en México sucedió un desastre geológico conocido como "terremoto" de 7.1 grados en la escala de Richter con epicentro a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos, según el sismológico nacional de México, en que lamentablemente muchos mexicanos perdieron la vida, se quedaron sin hogar y sufrieron daños materiales e inmateriales.

SEGUNDO. Cabe destacar que el día del terremoto el suscrito me encontraba en el edificio de Álvaro Obregón 286, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México; construcción sobre la que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió la recomendación 12/2018 sobre las violaciones a diferentes derechos humano, y donde se analizaron las irregularidades administrativas en torno al edificio citado que se derrumbó con métivo del terremoto.

TERCERO. Derivado de dicha circunstancia, al quedar atrapado en la construcción que se derrumbó (y sobre la que la Comisión local de Derechos Humanos evidenció irregularidades) resulté con diversos daños entre los que se encuentran la fractura traumática en tibia y peroné izquierdo, lo que propició una discapacidad permanente, daños de carácter material e inmaterial por los que considero se me debieron reparar en términos de la Ley de Victimas aplicable.

CUARTO. Ahora bien, el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Derechos Humanos de la Cludad de México, emitió la recomendación 12/2018 en donde se analizaron violaciones a diversos derechos

O

Derechos Humanos de la Ciudad de México (mismo que se transcribe en este hecho) solicité que por el carácter colectivo de la violación que sufrí en relación con los hechos materia de la recomendación 12/2018, se me reconociera el carácter de víctima ante el Registro para efectos de acceder al Fondo de reparación integral, extendiéndose los efectos a mi esfera jurídica más allá del caso.

Se cita precepto que sirve de base a mi pretensión esencial.

Artículo 69.- Las recomendaciones se referirán a casos concretos y no podrán aplicarse a otros por analogía o mayoría de razón, excepto cuando se identifiquen violaciones de carácter colectivo y los elementos de convicción permitan extender el caso más allá de las victimas de la investigación. Las personas titulares de las visitadurías generales deberán someter ante la persona titular de la Presidencia de la Comisión los proyectos respectivos de recomendación, a efecto de que ésta pueda formular las observaciones o consideraciones que resulten convenientes para su suscripción. Los proyectos de recomendación serán elaborados por la visitadurías.

SEXTO. En respuesta a lo anterior, se emitió el oficio CDHCM-DES-64923 donde la Directora Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México giró instrucciones al Coordinador del Registro de Víctimas de la Ciudad de México con la finalidad de que "...inicie los trámites relacionados con su inscripción al citado Registro de Víctimas, adjunto al presente la documentación siguiente: 1. Formato Único de Declaración. 2. Copia del acta de nacimiento, 3. Copia del CURP de la víctima. 4. Credencial del Instituto Nacional Electoral, 5. Recomendación 12/2018..."

SÉPTIMO. Es el caso que transcurridos la secuela procesal interna de turnó el asunto a María de Lourdes Carrillo Vega, Coordinadora del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, quien emitió la opinión técnica dentro del expediente administrativo CEAVI/CIE/003/2024, de fecha 9 de agosto de 2024, mediante la cual, niega reconocer la calidad de víctima al suscrito, notificado el 17 de octubre de 2024.

OCTAVO. Asimismo, Edgar Alejandro Gómez Jaimes, Titular de la Coordinación del Registro Local de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, emitió la resolución definitiva dentro del expediente administrativo CEAVICDMX/DFV/RELOVI/6464/2024, de fecha 14 de agosto de 2024, mediante la cual, niega reconocer la calidad de víctima al suscrito, notificado el 17 de octubre de 2024.

VI. PRECEPTOS QUE CONTIENEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

PRIMERO. Por lo que hace a las normas generales impugnadas.

(Ley de Victimas para la Ciudad de México, específicamente su artículo 4, y Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, específicamente su artículo 71).

Dichos preceptos transgreden el derecho a una reparación integral, por las siguientes consideraciones.

Primeramente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su promulgación en 1917 y hasta el 2000, no existia noción de "reparación del daño", sino que su regulación se realizó en la legislación secundaria. Esta situación cambió paulatinamente con las siguientes cuatro reformas constitucionales:

La de 21 de septiembre de 2000 que introdujo en el texto del artículo 20 constitucional, un apartado B, en el que se estableció un elenco mínimo de derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos, uno de los cuales fue la facultad de solicitar una reparación del daño;

La de 14 de junio de 2002 que reformó el artículo 113 constitucional para adicionarle un segundo párrafo (que actualmente se encuentra en la parte final del artículo 109), para establecer que la responsabilidad del Estado por su actividad administrativa irregular es objetiva y directa, y da lugar al pago de una indemnización a favor de la persona que haya resentido el daño;

La de 18 de junio de 2008 en materia procesal penal que trasladó el catálogo de derechos de las víctimas y ofendidos al apartado C del artículo 20 constitucional, e incorporó en su fracción VII, el derecho a impugnar determinaciones del Ministerio Público que afecten la obtención de la reparación del daño; y

La de 29 de julio de 2010 que introdujo en la Constitución Federal el fundamento de las acciones colectivas, dejando a la legislación secundaria la regulación de los mecanismos de reparación del daño. Ante estas reformas, la legislación secundaria desarrolló el contenido de las reparaciones o de la indemnización bajo una base eminentemente civil y con un contenido apoyado principalmente en la teoría de las obligaciones.

Esta situación cambió con la reforma constitucional en esta materia, publicada el 10 de junio de 2011, la cual incluyó en el tercer párrafo de su artículo 10. un catálogo de las obligaciones genéricas y los deberes específicos del Estado mexicano en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se reconoció la "reparación por violaciones a derechos humanos".

Al respecto, el deber de "reparar" tales violaciones no fue incluido en el dictamen original de reforma elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, sino que

humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones".

Ahora blen, el contenido de dichos preceptos sirvió para que las autoridades responsables negaran la inscripción del quejoso en el registro de víctimas por extensión a la recomendación, pues del artículo 4 de la Ley de Víctimas argumentó que la calidad de víctima solamente se obtiene por un órgano protector de derechos humanos, y por lo que hace al diverso 71 de la ley orgánica de la CDHCDMX dijo que solamente cuando una autoridad acepta la recomendación, en ese momento existe víctima en sentido formal.

Dichos preceptos en abstracto contravienen el derecho a la reparación integral, dado que no se puede supeditar la calidad de víctima al sólo reconocimiento de una autoridad de derechos humanos, sino que conforme al artículo 69 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se debe reconocer la facultad de la Comisión Ejecutiva de Víctimas para extender los efectos de dicho reconocimiento.

Por lo que hace a los actos de aplicación de las normas cuestionadas. La opinión técnica dentro del expediente administrativo CEAVI/CIE/003/2024, de fecha 9 de agosto de 2024, mediante la cual, niega reconocer la calidad de víctima al suscrito, y la resolución definitiva dentro del expediente administrativo CEAVICDMX/DFV/RELOVI/6464/2024, de fecha 14 de agosto de 2024, mediante la cual, niega reconocer la calidad de víctima al suscrito, transgreden el artículo 16 Constitucional por las siguientes consideraciones.

Como primer punto, es oportuno establecer el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es el que da origen al derecho de audiencia, mismo que contiene a su vez, el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocidas como de debido proceso legal, mismas que aluden al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones daramente planteadas.

Esta prerrogativa impone a los órganos del Estado que realicen funciones jurisdiccionales, a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones planteadas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate.

Sin embargo, dicha decisión del juzgador no debe sostener de manera aislada de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a todas las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los mótivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de

Por tanto, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, así como la debida valoración probatoria de las constancias que obran en autos y correcta interpretación del contenido de la norma aplicable al caso concreto existiendo adecuación entre los hechos expuesto y el derecho invocado, que como aplicador de la norma realiza.

Orienta en lo particular la tesis III.2o.C.33 K (10².), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, Décima Época, Registro: 2017044, de contenido siguiente:

"TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EXIGE TRES CUALIDADES ESPECÍFICAS DEL JUZGADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN (FLEXIBILIDAD, SENSIBILIDAD Y SEVERIDAD)."

Ahora bien, en el caso se interpreta de manera errada los artículos 4 de la Ley de Víctimas y 71 de la Ley Orgánica de la CDHCDMX, dado que se sustrae la norma consistente en que solamente la Comisión de Derechos Humanos puede reconocer calidad de víctima, y que también únicamente cuando una autoridad acepta la recomendación, en ese momento hay víctima, por lo que decide negar la calidad al quejoso.

Asimismo, se no se aplica la norma jurídica que corresponde, ya que hay una omisión total en pronunciarse sobre la petición de reconocer la calidad de víctima según lo establece el artículo 69 de la Ley Orgánica, por ende, se debe aplicar para que la Comisión Ejecutiva de Víctimas reconozca la calidad de víctima al quejoso.

Por lo que la Comisión Ejecutiva sí tiene competencia para emitir el redonocimiento solicitado por extensión a recomendación previa, dado que ya conoció de los alcances de la misma.

Resulta aplicable el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Artículo 69.- Las recomendaciones se referirán a casos concretos y no podrán aplicarse a otros por analogía o mayoría de razón, excepto cuando se identifiquen violaciones de carácter colectivo y los elementos de convicción permitan extender el caso más allá de las víctimas de la investigación. Las personas titulares de las visitadurías generales deberán someter ante la persona titular

· ILA

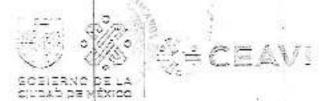
A esta Honorable autoridad, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Acordar favorable lo pedido en el cuerpo de este escrito.

ATENTAMENTE,

MARTÍN ZENAIDO MÉNDEZ MEDINA Ciudad de México, a la fecha de su presentación.





COMISIÓN EJECUTIVA DA ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO BIDGE OUBCLASSES DE COMUNE A TITES A

2024

DPINIÓN TÉCHICA QUE EMITE LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATRICULO LA VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CEAVI), DENTRO DEL EXPEDITO ADMINISTRATIVO CEAVI/CIE/GOS/2024, A FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA EL CATORCE DE MOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDÓS EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL 1. MARTÍN ZENAIDO MÉNDEZ MEDINA, PARA SOLICITAR EL RECONICIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EL 1. RECOMENDACIÓN 12/2018 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CUMBIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CUMBIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LE CIUDAD DE MÉXICO.

FP9SDx8L3EB21UfBX3yyvFPzvYwlC15+doxj86+8h4s=



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VICTIMAS DE LA CAUDAD DE MÉXICO
PRECIÓN DE FONOD EN VICTORAS DE LA CIDADE E RÍMAGO
ED DAISMACIÓN DEL CONTÉTNICIO ESCIPLIMACIO EMILIADER



Ciudad de México, a Side egosto de 2024

3. Il 3.7. Cie estado que guarde el expediente CEAVI/GIE/003/2024 y atandiendo a la solicitud realizada por el 2. Martin Tenardo Méndez Madina mediante escrito presentado en la Comisión de Derechos Plana ros de la Citudo de Muxico (CDHCM), el 14 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 1º parrafo tercoro, estádo 17 y 23 apartado C fracciones N'y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados notembre de Josephanos y ratificados por el Estado Mexicano; el artículo 1, 26 y 27 fracción III y último párrafo; 88 pomer párrafo y 70 de la Ley General de Victimas armonizado an estado de 3, 114, 129 y 135 de la Ley de Victimas para la Ciudad de México y en atanción a los alguientes;

RIS JUTANDOS

PRIMERO - A ITECEDENTES DEL CASO.

El 18 de septiembre de 2018, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron 34 extradientes de queja integrados en 11 Casos, la Tercera Visitaduría General formuló el Proyecto que fue oprevencion y mitigación de riesgos o la vida y o la integridad personal, así como foita de información y curtada en contrato de la reconstrucción y rehabilitación en el contexto del sismo del 19 de reptiembre de 2017.

Didna Rucci render en fue ACFPTADA per parte de las siguientes autoridados:

200	Autoricades Responsables
O desaglón iztapadapa	Driegación Banko, párez
D Jegotión Iztacalgo	Delegación Tinhuac Instituto para, a Segunda é delta Construccionas de la Ciudad de Máxico.

an coluboración, por las siguiantes autoricadas:

Autori Score barie de Sobierro della Ciudad de México Deli gedia Covazoir Deli gedia Covazoir Deli gedia Sobierro Al Medero Celegachia Miguel Hidaligo Delegachia Miguel Coloro Delegachia Miguel Coloro Delegachia Miguel Coloro Delegachia Miguel Coloro Delegachia Machimbico	de des en Colaboración Precaredana General de Justicia de la Cludes de México Delegación Ascaporalico Dategación Cuaj malpa de Moreles Dategación Magdalaria Contraras. Delegación Mipa Alta Delegación Venustiano Carranza.
--	---

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATTACIÓN A
VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICÓ
DIACOCAN DEL COMO DETICONES DE SIGNOS DE COMO DE COMO

2024 2024 2022

El Caso donce se identifica el domicilio por el cual el señor Martín Zenzido Méndez dedinz solicitó un alcance a la Recomendación 12/2018 investigado por la CDHCM, es el siguiente:

Casp 2

Exceptence CDHDF/H/LBZ/CUAUH/EB/D230S

Victims diversas Victima 3

Violime Indirecte: Victime Incirects 2

49. El 19 de septiembre de 2017, como consecuencia del sismo acaecido en la Ciudacide México el toirido de originas, polasdo en la colle Álvaro Obregón 286, colonia Roma, delegación Cusultémec, colonia, se pando de muerte de 48 personos, per eplastamiento, entre ellas la de la victima S. hijo de la victima indirecta 2.

II. El 14 de noviembre de 2022, el C. Martin Zenaido Méndez Medina presentó ascrito en à CDHCM mediants el tual solicitó el reconocimiento de calidad de víctima y reparación integral del dallo, deñalando:

"En el presenta caso, un el marco de una invespación seguida ante esta Comisión de Detechou Municipas de la Cluca de Méxica, tengo conocimiento de que se erritió una recomendación en faitor de las víctimas de Artielanas por a pripades en el marco del sismo del 19 de septiembre de 2017 y rejacionada con la Recomenicadón 12/2018.

Asimismo que en alcha recomendación se detená la reparación integral del duño a las efectados sin embargo, no su parte de las víctimos considerados paralicha recomendación of se me reconade como afectado del sistro en el salificia de Kiraro Obrecán 28%.

Por culei rotones, solicho preniemente que, en picante a la Recomandación 12/2018, se ma reconesta la callelad de victimo con base a los pruebos que ofrezza y en la invastigación que realize esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Asimiemo, plas se instruya ente la cutaridad competente que se má require integralmente el caño, sobre sudo, económicomente, pues los afectaciones y secuelas par rozones de ecital se no visto agravados con el pasa del dampo."

POSTERNATION .

- V. E. 21 de julio de 2023, la CEAVI recibió el oficio número CDHCM-DES/2017-23 emitido par la COnCM solicitando un informe de cumplimiento sobre las intérvenciones respecto el C. Merch Zepaico Méricas Medina relacionado con la Recomendación 12/2018.
- V. El 28 de agosto de 2023, la Coordinación del Registro de Victimas (CRV) de la CEAVI remitió resolución del Registro de Victimas (CRV) de la CEAVI remitió resolución correp electrónico en el que informó gue no se aprecia que el C. Martín Zenaldo Mándes Medina de encuentre reconocido como victima dentro de dicha Recomendación, solicitando las Cataminación del expediente de queja correspondientes, donde se aprecia que el C. Martín Zenado Mándes Medina nublera sufrico un deño o menoscabo de sus derechos producto del heulio victimizante, esí como todas aque las documentales que facilitaran e esta Comisión. Ejecutiva determinar la procedencia de reconocimiento en la calidad de victima del C. Mertín Zenaldo Méndez Medina.
- VI. El 16 de actubre de 2023, la CSAVA racibió el aficio CDHCM-DSS-2442-23, suscrito par la Subcinerción de Combeniante de la COHOM por media del cual remitió a la CRV de la CEAVI capita del escrito y



domisión ejécutiva de atención a nictimas de la ciudad de méxico SERECCIÓN HEL FONDO DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAL: DE MÉRICO COGREDIACIÓN SEL COMITÉ INTERDISOPE NAME EVALUACOS



- VII. El 22 de enero de 2024, el Comité interdisciplinario Evaluador (CIE), recibió el oficio númbro CEAVIC 11/18/DFY/RELCVIVA1/2024, suscrito por la CRV de la misma institución, por medio del cualobility la claboración de la Coinión Técnica respecto a la petición de reconditintiento de la calidad de vict ma Martin Lansido Mér des Madina.
- VIII. El 24 du prezo de 2024, mediante al oficio número CEAVICOMX/OFVCDMX/CIE/025/2024 oficie abbig el expediente edministrativo correspondiente, radicándose bajo el numeraj CEAVI/CIE/03/2024.
- ். & 1 de marzo de 2024, el CIE girá oficio a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES) de ID ODDA: v 11
 - Lindo tra al contro de la la vestigación de esa Corrisión de Derechos Humanos de la Challad de México realizá, previs a la ligistra de la Reconstitución \$7/2618, se desprende una relación plansicesocial patre el señor Martin Zanolita Máncez Aedina y la Farello Tordia Marbya. Todo vez que el mismo no se cocuentra relacionado en allata
 - u informe a consta en la livrestigación previa a la estásión del instrumenta recomendatoria, el la prestación del sendiro de cerrajerio que brindoba el señor marcin Zendido Méndez Medina abicado en el collicio Gallo Alvaro Obre (d.) elimero 236, Cajanio Barra, Alcaldio Cuau Mémor, provenio de una relación jaboral antre particuleras brins and our servicis esportates as se excentroup como orrangutario.
 - ili. Seño e la Correctas Humbras Violentodas y que cutoridades inibieraron los nileinos. . . º
- Ar El 14 de marzo de 2024, el CIE giró oficio recordatorio e la DES de la IDHOM, solicitando lo siguiente:
 - De rada de la inivistigación realizada en torno a la queja presentado ante esa H. Institución presentado por e C. North Zenako Wéntez Wedina y de la Recomenacción 12/2518, femilia su opinido y el nexa suntal States execution que guerdà el quejasa con la familla Taville Martigra, todo una que el mismo en se encuentre
 - Estado la respuesta ango al existica en mercicle de su derecho del periolón, respecto de su quejo presuncado. Color & Alas Bacio.
- C. E. 14 de marzo de 2024, la CEAW recibió escrito firmado por al C. Martín Zenaldo Méndez Macina, an donc o realiza diverses manifesteciones, mismas que consisten en lo siguiente:

rissult a socientile at articula de de la Lay Orgánica da la Camistica da Derochas Humanos de la Ciuded de Méréce,

La anta rior, porque al suscrito se oblet en una concluión l'áctica que amerita considerario como victimo a derectas tumar as pues se encontrata en el jalerior del actricto que sa domunidó y del que se establacieron una serie de poulos por xia pelós poderaci en humpnos, hiego entonces, se axó a apticar la categaria de viceima por insperio de resán, pues

Sianda que 🛊 la Comisião de Derechos Aumonos de la Ciudad de México, amitió recomendación 12/2013 por ineguis rigades en al inmueble que se dessuntós, es altra que al estar el suscrito en dicha construcción, se via

a melaksa dicalah di manaksia, Pekasa Contra, Prandis Grasarton ar 🗸 🕶 perunian

COMISIÓN BUSCUTIVA DE ATÉRICIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE VÉXICO DÍSEC DADS ENCOLEVATIVA DE LABORA BUSTO VICTA DEL EDITOR VICTA DE LABORA

> 2324 23324

siectado per les visleciones e derechos humanos ya manifelradas, siendo que se debe considerar el secrito como El Violetto para efectas del fanta de regardo án o lo que tenga a bien atargar las autoridades relaciondades can la El violetión de derechos i

TOTE DE MEXICO.

DE MEXICO.

DE MEXICO.

Florms si consta en la Investigación previa a la amisida del instrumenta recomendatorio, el la prestazion del sorvicio ao cer ajenta que britado de la Bella Alvara Obregón milmare 215 con britado de la Bella Alvara Obregón milmare 215 con otro doma, Alcolaía Chauttémac, prevente de una misclón (alcors) entre perficulares, brindende un servido usparadicio o el se encontrata como extendateria.

Las livestigaciones reniferatos por esta Comisián de Derechos Humanos, de les quales berisó la Recomentación 12/2013, estavieron arientadas a desilidar los hechas prosuntamente vialatarios a derechos humanos cometicos en egravia de por sonda afactación par el elémio del 19 de peptiembre de 2017 en Cuguntémas, Perina Juárez, ataps, nun, atricada Públicas, en relación con el incumplimiento estatol de provinción anto el riesgo inminente en el que se que para la discura por o existar que un fondiment notato), cuma el mencionado dismo, se convierto en un destatos por consequenciar de paradoras.

Por conto, las investigaciones no tenían como finalizad la consditación del tipo de "relaciones laborales" de las paracions del tracciones laborales de paraciones del tracciones de constitución del tracciones de forma constitución de la constitución de la constitución de forma constitución de la constitución de las paraciones de la constitución de la co

3. Esficie las Derechos Humanas violentados y que autoridades valneraron las mismas.

... , este Organismo dutánomo de deredhos humanos documentá, entre otras casas, que la entirnos Calegaria. Cupultámos, la Secretaria de Desprolla Urbana y Vivienda, el Instituto da Varificación Administrativa. Valbecretaria de Obras, sodos de la Civilad de México, pueleron en itesga la victo de las persones que se encontraban en los edificios ubicados en Simón Balíver 158 esquina con Chimalpapara en Ávara Diregar #266, ya que entidoran supervisar las caratrucciones de las cuales debian tener conocimienta conforme a sua atribuciones legules, a tuliaron conocimiento, para garantizar que cumalieran con el uso de suela que les correspondia, tuviera sun programa interna de prefesación civil y que la construcción rivera estructuralmente segura, a electo de prevenir la séral de su la la la construcción de la construcción de construcción de la construcción de

Asimismo, o mevão del instrumenta reromenciatorio 22/3020, este Comisión acreditá que prisona de las entantes la seguridade en las Constituidades, Senita Judinar y Culturbrismos, SEDUVI, Secretaria de Protectión CVVI, individor acredita de Protectión CVVI, individor acredita de Judinario de las Constituciones, SDESE y SEMOVI, vibilaren los descentos a un nivel de vido edecundo prima vivilulad establede, en relación con los derechos a la acquiridad jurídica y principio de la legalidad, propiedad primado y acresa e la información en 8 casas, al haber emisida emistr un alcantem de seguridad estructural sobre la uvienca de las viciliares, información con ciendad el riesgo de sus viviencios y el procedimiento a seguir, o las accionas realizades en edificia collegación, o por haber emisida distimenes construirios de la seguir de la seguir, o las accionas realizades en edificial

Pado el Impacto de los hechas acontecicos el 28 de septiembre de 2017, lo Recomendiación 17/7018 acomás en recursor a 2º victimos directos y 8 victimos indirectos, acreditá violacianes estructurales hasía personas que habitan y transitor a ferentes colonies, unidades habitacianales y demarcaciones territoriales en la Cladad de Máxico; incluyendo el hacho del riesgo en el que fueron puestos los personas que se encontraban en el inmunido ubitació en Alexa Obregán





comisión ejecutiva de atención a Victimas de la ciudad je méxico

SIRECCIÓN SEL FONDO DE VICTIMAS ES LA CILIDAD LE PÁNICO COORDINACIÓN DEL CONTRE A TEXP-SCIPLA ARIO E VALUACION



Coma se degarande de la de cumentación aportado por a sellor Martio Zencida Mindez en su escrito de 16 de noviembro de 1992, nocimio dención módico derivado del sismo ocumido el 19 de septiembro de 2017. Para mayor : elecsado, se observa la Irola da Melución axpedido par la Crux haio Rexistino se señalo la signiente:

Por la mascullar de SK pars de edad quien es higresada por técnicos de propincias de Caba Rajo Medicanas por el dia 1076s 17 secundado a aplastamiento a nivel de realita leguiardo debido a hater sufilos aplastamiento por portesia escar arestromas alsismo, tenn dia giventari....)*

Par k et al contribio de este Comisión y conferme a la que establecen los articulas 4, párcalo primera, 301, 110 defentes. DO E General de Victimbe; así como e de laites de Victimas para la Chudad de Málico, así como bajo los principlos ara y escardo, que me y terismos pretanción, resulta estánte que Martín Zanardo Méndes Medina fre victima da los violaciones ambse. A LAC muno constante en el 19 de septiembre de 2017 se ancontraba en el primeitro con visicosión Alvaro Daregón e2017 de 1831.

A maj or naprosamiento, reputar pero su consideración y conocimiento, natos dericalsticos que abron en el aspeciento de 1991 i dentro o la Recomendación, relativos a los hechos partados por el sellor Móndez Meding.

Caba destator que dantra do la Recomendación se extableció que el sismo del 18 de septiembro de 2011, en la Cindad do México en desastro siendo que el término desastro se refiere a "fujua sena interrupción en el funcionamiento de ano comunidad de comunidad de muertes al igual que perdicios elimpantos materiales, económicos y amb lem des que escasen la capacidad de la comunidad a la xaciedad discretada, para ser frente o la elitración madia nie al doma ficadas se recursos." La recomendación 82/2018 se encuentra en la exigencia de la sociadad y de las personas doma ficadas en religios primarcial de protegar o la pablación.

«. Ret tito de respuesto dado al quajoso en ajercicio de potición respecto da su quajo presentado ante su instancia,

De la revisión recilizado al escrito de lacha 11 do noviembre da 2022, no se desprenda que el sollor Mández madina hayo presa laciolino queja sido que expresamente sollata el reconocimiento da collocad de victima. Por allo, o trasés doi similar Corto Los Mesco. Corto Los Mesco.

Hista I se al state del señor Martin Zenaldo Mándes Medico, quien se encontroba en el editido distra Obregán 250, en al sistemo de la contracta de se 2011, esta Compisión constaera que su protención de ser respondide como victima, en el marco de la contracta de la cidad de la Cinada de Médico, resulta cidadese a terraldo que sus derechos se hon visto ser lomante para la consecuente del procede de la contracta contracta de la cidad de la consecuente obtigación de preventr los valuencias en desechos horizanse el contracta de la cidad de mándo, partin de preventr los valuencias en desechos horizanse el contracta de la cidad de mándo, partin de la cidad de mándo que tante procede explicitamente reconscidos en la recho de mándo de la mándo de cidad de mándo de la cidad de principio de bueno de la cidad de la cida

El title or la Recomendación 12/2018 esta Comisión sobolió diguado medidos generales pora la reparación de los victimas directos, indirectos y estructivolas, que provisión obligación y garantias de na reparación de los victimas de sensitarios de los victimas del sistema del 16 de supriembre es una abbigación fundos del Estado Mericano en su comuna o que en victual da principa de complementamente de formado 5 de la EVC), incular que seo mobile e inicipativo que se acujar a completida y a sobolidad de sus competencias, adepte a atro curaldo como la compensación espadante que en alcomo y a aldestradas ya sobolidades, por esta Comisión a meloso implementados neberán "ser complementacion".

CO IS DERANDO

PRIMERO, - Princedencia. Es procedente que esta Scordinación del CIE de la CSAVI emita la presenta Joinlán Tácnica en su modelidad de Dictamen, respecto a la procedencia o improcedencia de ser incorporado el C.

Propiler and Cody, 83, plants baja, Coloris Centra, and Assach

ever -

OFFICE OF



COMISSON EJECUTIVA DE APRICACIÓNA.
VICTAMAS DE LA CIUDAD DE MÉMICO
TIRECCIÓN ES EDITODO DE VICTADO DE LA PRICADE DE COMPANIACION DEL COMPANIAC

51,2924 2024

MARTÍN ZENARDO MÉMDEZ MEDINA en el Registro de Victimas de la Ciuded de México, con motivo de la tolico de la DES de la CDHCM formulada a través del oficio identificado con el alfanumérico CDHCM -DES-DALLO 2-fecha 10 de octubre del 2023 dirigido a la CRV de la CEAVI, mediante al qual se remitarcopia de escriptiocomentación diverse presentada por el C. Martín Zenaldo Méndez Medina; así como del civano CEAVI CDMX/DFV/RELOVI/81/2024, suscrito por la CRV de la CEAVI, por medio del que se solicita la eleboración de la Opinión Déchica con relación a la mencionada pedición; lo anterior conforme al artículo 135 de la Legica Cetimas para la Cidada del México.

\$3.3000 by 4.4 egitimación. La CDHCM, recibió el 14 de noviembre de 2022 la petición del C. Martín Zenalas Mández Medina la través del cual solicita un alcance a la Recomendación 12/2018, para que se le recondaca la de victima con base en las pruebas aportadas y en una investigación que realicada CDHCM: Vique a la letra expone:

"En quaresense ansa, en el morco de una investigación seguida anse esta Camisión de Deregios Humanos pe la Ciudas de Adidas, tengo conocimiento de que se amilió una recomendación en favor de los alcimos de amisiones de qual deces en or marco del siemo del 36 da septiembre de 2017 y relacionación con la Recomendación 12/2018. Admismo que en ciona recomendación se ordenó la reparación integral del daño a las afectadas, sin embargo, no say para de los victores considerados por dicha recomendación ol se ma reconaca como afectado del sismo en el adificio de Alterio Daregón 265.

Par su su rozones, solicita esentamente que, en ascence a la Recomendación 12/2035, se me reconografia de l'acid de vístir e con pase a las pruebas que afrazos y en la librestigación que recitivo esta Comisión de Derechas Humanas no la Clarida de Mártico. Asimismo, pido se instruya ante la autoridad competente que se me legare integralmento el Baño, socra roqui económicamento, pues los afectaciones y escucias por razones de selucias non visto agravadas con el pasa de membra.

La solicitud del C. Martín Zenaldo Mándaz Matina fue fundamentada con base en el a tículo es ca la La Orgánica de la CDHCM, que en la literalidad oriente la presente opinión:

ismo A Tirol (a 60). Las recomunidadenes se referirán a casa concretos y no poérán aplicarse a otros por analogía o mayor la da resión, excepto cuando se identifiquen violacianas de carácter colectivo y los elementos de convicción permitan ententa el casb más allá de las victimos para su suscripción.

LOS DE Pands Dividres da las visitaquelas generales deberán someter anté la persona Litular de la Presidencia de la Camiel in Los proyectos respectivos de recomendación, a efecto de que ésto puedo farinciar las observaciones a conscience resulten convenientes para su suscripción.

Los playectos da recomendaciones serán elaborados por los visitacarlos generales con el apayo y en constitución aum so óreas que se seríalen en el Regiomento interno.

Diche patición fue envisos por la Subdirección de Seguimiento de la COHOM el 19 de octibra de 2023, con o, oficio CDHCM-DES-2442-23 a la CRV de la CEAVI; aunado a que en autos se localiza ascrita del 14 de marzo o 2024 presentado ante la CEAVI por el Culmartín Zenaldo Mández Madina, del que se desprenden d'unista manifestaçiones, consistentes en lo siguiente:

Resulto aplicable el ordindo se de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de Mérico, mismo a Le

Schille, vilke





COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMERCIÓN DEL FÓRIDO DE VÍCTIMAS DE LA CIUDADAD MEXICO. CODIDINACION DEL COMPIÈ INTERDISCIPLUIA NO.E. NUMBOR



La uniteria , porque el suscrito se obicó en una condición lóctico que amenta considerarlo como victimo a demonos humanos, oues sa en contigido en el Interior del edificio que se derrumbó y del qua se establacieron una serie de pautos por malegió, o cerachos i amagos, hiego entroces, se debe colicar la coregona de vistimo por moyoría de rozón, pues estuve inucluigado «DO en el conflicto.

Siendo qui est le comisión de Derechos humanos do la Cladad de México, amidió recurpandación 12/2618 por irregularidad est IV 🗧 an el irunt visia que se decrumbá, os ciaro que ai estar el suscrito en dicho construcción, se vio ofectado por los violaciones a 🕬 👍 derechos, rumanos ya manifertadas, sienda que se dabe considerar al susprito como víctimo para efectos del fondo de reporació - a la que tenga a bien atorgan los autoridades reloclonados con lo piulación de darechos. 1 10

TERCERO. De imiliación del objeto del presento Dictamen. En la presente Resolución se determinará la procedencia o improcedencia de inscribir al señor Marcín Zenaido Méndez Medina como víctima directa por violaciones a sus decechos humanos. Derivado de su solicituo ante la CDHCM para que en alcance se le integre e la Recomencación 12/2016 con tel calidad, por las afectaciones que sufrió en el sismo de 2017 estancio en el interior del ed ficia utilicado en la Calle Álvaro Obregón número 286, Colonia Roma, Alcaidía Cuatincémoc.

JUARTO.- Soi re les requisitos de precedibilidad de la soiscitud. Dentre del procedimiento administrativo que sa sigue e nesta Comisión Ejecutiva existen dos requisitos eserciales, el primero es que el reconocimiento de la calidad de vistima sea emicido por la autoridad competente; y el segundo, que la calidad de victima sea L'etorminada en la etapa de Aceptación de la Recomendación.

Determinación de la autoridad competente:

Para que proceda el reconocimiento de la calidad de vistima el artículo 4 de la Ley de Victimas para la Ciedad ce reixico seña la quiénes tienen la facultad de reconocerio, tal como se demuestra en la siguiente

Artículo 4 - 5) econocimiento da la collida de victima, por a efectas de esta Ley, se realiza por las determinaciones da

- 50 luas de control o tribunol de pojulcionales 15 a edionte subtentila elecatorioda; 1
- El preside control o tribunar de un biclamiento que hane conocimiento de la causa;
- Distribution en materia de ampura, avil o formillar que tongo los ciamentos para saredirar que al sujeta es víctima: Los deganos jurisdiculantes improvenentes de printección de desechos humanos o sos que Máxios les reconquia
- a Camisión na Victimas, que podrá tomar en consideración las determinaciones de:
 - a) i i Ministeria Públicat
 - b), l a purposado de responsable de la Malicción a los de lachos humanos que la reconézca tal cardicier,
 - ol Los o panismos públicos de processión de los derechas humanos: o,
 - di tus organismos interriocionares de protección de darachos humanas plas que Máxico los reconozca competancia.
 - El France initente de la childre del victimo tendrá como afecto que la victima pueda occader a la raporación integral, de l'onformidad con la grevista en la presente Lay y en si Registmento,"

Esto es a sí, todia vez que una Recomendación emitida por la COMCM permite propercionar a la víctima de vioraciones de Derechos Humanos, previa investigación, una reparación del daño sufrido e impedir la repedición de nacho victimizanta, a través de la imponición a la autoridad agraviante de Medidas de Reperación del daño. De tal modo que no de de existir duda en la identificación y el otorgamiento de dichas Medidas, es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su ersículo 102,





COMISIÓN ELECUTIVA DE LIBERGIÓN L VIGTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DRECCÓN DELFONDO DE VICT MISIOS LA CIUDAD DE NEX CO

2224

Artíquio 57.- El procedimiento de quella o que se reliera esta Ley comesponde el conjunto de actuaciones que recurse la Comissión respecto de harmos u actuaciones que recurse la Comissión respecto de hármos u actuaciones que relicar en la Cividad da Máxico, que sean imputables o los autoridades públicos o personas servicores sãos colhos la Cividad y que puedon configurar se responsabilidad abjetiva y directa de Astar por cichos violadidades.

6.5

Artícula 94<u>.- La delerminación de la quilla</u> sa refiere a la consecuercia que resulta dellacuerda modiante es cual re constituye la lavestigación, la que postó consistir em:

Archivo de la quejar

Restinción par medioción a concilibrión;

Inclusión en una recomendación; y

IV. Los que se seffolés en el Regionaento interno y camés normadiristic oplicable.

Tocanta a la informació por la CDHCM, y de acuerdo a lo señalado por el CoMertín Zenaldo Méndez Medina, resulta avidente que no se ha realizado ninguna investigación tendiente a demostrar que efectivamente a pueda ser reconocida la calidad de víctima respecto de los hechos victimizantes del sismo de 2017 aspecificamente en el Edificio ubicado en el número 286 de la Calla Álvaro Obragón, colonía Roma. Alca o Cuauntemos, que pudieran implicar vidiaciones a los derechos humanos y configurar responsabilidades públicas o personas servidoras públicas de esta Chudad. Al nato o cue no existe evidencia de elementos de facto, los quales se construyen con a cia, hora, luga circumstancias do modo, elementos que se doben hacer valer en la etapa de investigación ante la CD « C.

For oursidente, lambién es menester sellais que una que la se encuentra supeditada a conzentimiente to interessido, ya que sin este, la CDHCM se ancuentra impedida de investigar tai que a luculo 42 de 1. 2 de 1. 2

II. Calldod de victimo:

Aunado a lo anterior, es de enfatizar que existo otro elemento sumamente importante en el procedimiento administrativo que rige a toda Recomendación, el qual es la Aceptación por pame de las Autoridante Responsables; derecho que les esiste, toda vez que como egraviantes son las encargadas de sar sumplimiento las Medices de Regaración. Y al se había de adicionar a una nueva victima, a las Autoridades Responsables las Medices de Responsables de adicionar a una nueva victima, a las Autoridades Responsables las insiste el derecho de conocer el contenido de la nueva investigación y la deliberación de acaptar o no oficia adición, independientamente de que hayan otorgado su consentimiento con anterioridad quando se aminió a Recomendación de márito y cumplido con ella, donde no se contempió al señor Zenatido. Al respecto, no acendas seña lar que en los procedimientos que rigen a la CDMCM, como son su Ley Orgánica y su Regismento interno, no se prevé un campo de actuación específico de la CEAVI para este propósito.

Diena etapa es da esancial importancia, yá que la Aceptación da una Recomendación por parte de las Autoridades Responsables o Colaboradoras es el acto jurídico que confirma u otorga la delicad de victimo.

Obsde una porspectiva legal, con consideraciones de fondo, el reconocimiento de la calidad enferir a proviona





COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DEL FONDO DEVÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO ENGLUXGOR

Adjust die

UZ GA

apartad > 3 establece la competencia de las Autoridades a cargo de la investigación de la violació de derechos humanos, así como señala el procedimiento que se deberá llevar a cabo para atendar los mismos en los siguientes términos:

Artfeule 202

B. El Cora resolde la Unión y las legisladuras de las artidades federarinas, en el árrida de sua respectivas competencias di IMA establaca do arganismos de protocción de los derechos humanos que emparo el orden fundico mexicano, los eus CII composité i sig quejos en contru de actor a amisianes de naturgiesa administrativa provenientes de cualquier autorido la sarvidor pública, con excepción de los del Padas Judicial de la Rederación, que violen estas derechos.

Los organismos a que se refiera el pórrefo anterior, for malarón recumendad enes miblicas, no vinculatorias, de runsias y suelge, une gas putario des respectivos. Todo servido, público está obligado a respendentes recompadociones que les pricacricar estas organismos. Cuando los recomendocranas em ridas no seo coreptados a cumolidos por los autoridades o servidore : púdicos, éstas debierón fundar, mativar y naver público ely negativa; además, lo dámaro de Senadores a en sus recorps II. Condisión Permodente, a los législaturos de las entidadas federativas, sagún correspondo, pourán Romes, a solicitud de estas arganismos, a las autoridados a servicares públicos responsables para que comparescon ente dichas Arganos i egistativos, a afacto de que expulqueu el motivo de su negativo

Estas orgunismos no serón competentes tratóndose de azuntas electorales y jurisdiccionales.

El organi, mo devissab escaril Congresa de la Unión se senaminará Comisión Nacional de las Correctas Homanos; conto d conduto, sont de gestián y presupuestario, persendidos jurística y poblimbilo probles,

Las Constituciones de las sirtidades fedorativas esta decerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protecch a de los decephos humanos.

1.14 Senestus -

En la di ada Recomendación 12/2018 se conculyó que se violaron los derechos humanos de 26 victimas directa : y 1 victimas indirectas. Sin embergo, en el caso específico del C. Martín Zanaido Méndez wiedlins, la COHCM aun nu ha amprendico una investigación concreta que trascienda en una Recom inclación basada en el hécho victimizante que manifidate. Lo cual se confirma con la petición del C. Martin Zeneldo Méndez Mecina orientada a la COHEM, al señalar no formar parte de la investigación, y por ende lequiere la smisión de un alcance a la Recomendación 12/2018, misma que fue emitida en laver dis las víctimas por proisiones de autoridades en et marco del sismo de 18 de septiembre de 2017, corrobt reble en la liga <u>Recomendación 12/2016 - Comisión del Derechos Humanos de la Ciudad de Máxico</u> colocar serge man

Por elle respita procedente documenter a investigar para generar un Caso concreto a su favor y eventulimente resolvens « inclusión en una Recomendación y no a través de una opición cécnica, ya que la naturaliza jurídica de esta autoridad, al no ser un órgano de procursción, ni administración de justicia, no indinga, ni establece juicios, no exonera, ni culpabilizat y no determina responsabilidades dojetivas y directas de altoridades cerivadas de violaciones de detechos humanos, de conformidad con los artículos 37 y 64 fraction (III de la Ley Orgánica e e la CO-ICM)

Brytologic de Curaras labores as a

GOMISIÓN RURCUTIVA DE ATEMOIÓNIA VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉMICO MATEMIEMATORIO DE MONTOS POR LA COMPANIO CONSONACIONES SONTE MONTOS POR LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANIO D

2024

com 2 godi so de realizar la reperabilidad de sus actuaciones agraviantes è los derechos humanos de lo coscano es actiavo que conformaçõe enfoulo 71 de la Ley Orgánica de la CDHCM, que diche <u>calidad de victima</u> opera una Vaajação para la Recomportación por parte de la autoridad responsable.

INIS i Ardalle 71:- Les Asamendaciones acoptagas implican el reconacimiento de la cuildad de victima entérminos de JDAD la cua establece la Lay Sancial de Victimas y tolley de Victimas para la Ciuded de Viéxico, por la jeun la Comisión de Atención el Victimas de la Ciuded de Viéxico, por la jeun la Comisión de Atención el Victimas de la Ciuded de Viéxico y dera que sona que sona que sona que la la la la ciuda personas victimas de violacianies de Cerechas humanos en el registro comespandionio y acras de la estable de la errona a la reparación integral y demás derechas que el estable de victima confiere.

Desde una parspectiva procedimental, con consideraciones de forma, la CDNCM es quien propone a la suto dos : responsable la aceptación de la Recomendación, conforme al artículo 70 de la Ley Orgánica de la CDHCM;

Anticula 70 - Todo outuridad a persana antividara pública extará obligada o responder las recomendada nos que la Anticanto la Comisión dentro de un pieso de quince días hábiles siguientes a sunatificación, expresana del la acepto a no. En caso de que no contesten dentro da pisso señalada, sa tendrón por adectados

En este tenar, el elcence de la presente Opinión Técnica Bene l'mîtes, entre ellos no quents con un procedimiento para solicitar la aceptación de la Recomendación a Autoridad alguna, sún y cuando sea considerada por majoria de Tazón como responsable, y por consequencia tempodo as viable para el propósito de oronger la se lesa de Lucimia. As mismo, para el caso concreto que se deserrolla, la CEAVI tampodo que non seribuelo es procedimientos para solicitar la Aceptación e ninguna de las autoridades responsables contenidas en el Recomendación 12/2018 para que incorporar a una nueva victima o imponiendo el reconocimiento de la calicad al C. Martin Zanaido Mêndez Medina.

En l'asuman, la CEAYI a través del CIE, no dispone de facultades perer adicionar o monificar una Recomencaç de emilicia por la l'Itular de la CDHCM) ni para emprender procedimientos para emplazar a las Autoritectas sellates como responsables del Caso 2, Expediente CDMDF/III/122/CUAUH/28/D2308 para acaptar un nuntri dasci en la Recomendación 12/2018 de la CDHCM, que previamente aceptaron y complieros; ni para actualitar los informas rendidos ante el Congreso legislativo logal a partir de notificar la pretencida adición a recomendación del Caso del C. Martín Zedaldo Méndez Medina.

En mérico de la anterior, y de conformidad con los artículos, 1 párrefo tercero de la Conscincción Política de la Estados Unidos Mexicanos; 11 apartado J y 45 apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de Néxico; 1,5, 93 fracción il, del 146 de la Ley General de Victimas; 1, 2, 3, 8, 34, 47, 48, 56, 67, 168, 177, 187, 177, 187, 187 de la Ley de Victimas pera la Ciudad de México; 1, 12, del 28 al 34 y 50 del Reglamento de la Ley de Victimas de la Ciudad de México; 1, 24 fracción III. 25 del Estatuto Orgánico de la Cómisión Sieculiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 81, 33, 34, 35, 38, 50 y 55 de la Ley de Procelim ento Administrativo de la Ciudad de México, se amito el siguiente:

JE DISTA DEMANS! CIUDI



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A CODRUMYNOV BET COND. BLUE DE CHET PAND BAN TYDES LIBOT OF BET LONGO OLD STAND BAN TO PROCESS MANICO

DICTAMEN

PRIMERO. - Esta Coordinación del Contité Interciso plinacio Svaluador de la Comisión Ejecutiva de Atanción a Victimas de la Ciudad de México emite DICTAMEN DE NEGATIVA AL INGRESO AL REGISTRO DE VICTIMAS pera conoce; y das tramite a la solicitud del C. MARTÍN ZENAIDO MÉNDEZ MEDINA, por los fazonargientos entes OXDUESTOS.

SEQUIDO.- 1 e dejan sus derechos indocados para el caso de que se llegue a presentar una modificación o una nueva Recomandación a favor del C. MARTÍN ZENAJOO MENDEZ MEDINA por los hechos victimizantes.

TERCERO, «Tomese el presenta dictamen a la Coordinación del Registro de Victimas de la CEAVI, para og a Acuerdo de Redepción y con él notifique de ma tera personal el Cl MARTÍN ZENAIDO MÉNDEZ MEDIA

CUARTO.- Notific usse de manera personal el presente Acuardo al C. MARTÍN ZENAIDO MÉNDEZ MEDI N. com chio señalado pare nir y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en CALLE PROTASIO TAGLE COLONIA SAY MISUSE CHAPULTERSC, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, C.F. 11850. NIZGADO

ordinadon: de Comité interdisciplinarie Evaluador de la Comisión Ejecutive de Atención a Victimas.

FFC/multip/6581691

mt. Activities of the state of the second control of the second co